



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00143-00
DEMANDANTE: YOLETH BERNARDA YANES MIRANDA
DEMANDADO: EZEQUIEL MEDINA SUAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa solicitud de requerir a **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZAS ARMADAS** a fin de que dé cumplimiento a las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado.

En consecuencia y por ser procedente la solicitud, el Juzgado ordenará requerir por SEGUNDA VEZ al **MINISTERIO DE DEFENSA –FUERZAS ARMADAS** a través de la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir por SEGUNDA VEZ, a través de la Secretaría del Juzgado, a la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA –FUERZAS ARMADAS**, para que a la mayor brevedad posible de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 17 de junio de 2021, respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** como pensionado de **MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA – FUERZAS ARMADAS**, hasta la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$26.233.344.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P.

SEGUNDO: De igual forma, para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$849.571.00)** de la mesada pensional que devenga el señor **EZEQUIEL MEDINA SUAREZ** con C.C 1.082.154.238 como pensionado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 10 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al SMLMV.

Descuentos que deben ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **YOLETH BERNARDAS YANES MIRANDA** con C.C. **50.937.241**

TERCERO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

CUARTO: Líbrese oficio de rigor a la entidad **MINISTERIO DE DEFENSA DE COLOMBIA – FUERZAS ARMADAS**, remitiendo la providencia de fecha 17 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 058 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2362b614a7b2b19a7ebaf3e8b45547d45a8073b7141c3f7f56061907190982**
Documento generado en 10/03/2022 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 041
Fecha: 11 de marzo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
10 de marzo de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria